RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-0039200

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 23 de noviembre de 2020

REFERENCIA: Proceso especial Fuero Sindical acción de reintegro de JAIBER ALBERTO ORTIGOZA contra PETROCOMBUSTION S.A. EN REORGANIZACION y UNION NACIONAL DE TRABAJADOREES DE RAMA Y SERVICIOS DE TRASPORTE DE COLOMBIA-UNTT.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS Demandante: JAIBER ALBERTO ORTIGOZA RAMOS

Apoderado Demandante: BRAULIO RODRIGUEZ MORENO

Rep. Legal Demandada: EDUAR ROJAS DUQUE

Apoderado Demandada: SEBASTIAN MAURICIO ORTIZ PERCADOR

Rep. Legal Sindicato UNTT: ULPIANO GUTIERREZ ROJAS

Se reconoce al doctor SEBASTIAN MAURICIO ORTIZ PERCADOR, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder que se le otorga. Así mismo, se reconoce al doctor BRAULIO RODRIGUEZ MORENO, como apoderado de la UNION NACIONAL DE TRABAJADOREES DE RAMA Y SERVICIOS DE TRASPORTE DE COLOMBIA-UNTT, en los términos y para los efectos del poder que se le otorga.

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN LA AUDIENCIA PUBLICA

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Como quiera que la accionada se ha pronunciado frente a los hechos y pretensiones planteadas por la actora, por cumplir los requisitos legales, se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

En el uso de la palabra el apoderado de la parte demandante reforma la demanda en cuanto al hecho 4 al manifestar que el actor ingreso a laboral 05 febrero de 2015, hecho que se acepta por parte de la demandada, se dispone TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.

Siguiendo los parámetros del art. 114 del C.P.T.S.S., se procede a continuar con el trámite.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se resuelven, toda vez que no fueron propuestas en la contestación de la demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Téngase en cuenta lo manifestado y en consecuencia además de los hechos admitidos en la audiencia. Por lo tanto, el litigio se fija en los no aceptados.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 10 a 88 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada PETROCOMBUSTION S.A. EN REORGANIZACION.

TESTIGOS: Decrétense como prueba las declaraciones de HECTOR MAURICIO RAMIREZ, ORTEGON, GILBERTO VERA CAMELO, REY ENRIQUE SALAMANCA, ULPIANO GUTIERREZ ROJAS.

A instancia **DE LA PARTE DEMANDADO**

DOCUMENTALES: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda en audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la demandante.

TESTIGOS: Decrétense como prueba las declaraciones de JOSE MIGUEL REALES Director de recursos humanos de la sociedad demandada.

A instancia DE SINDICATO UNTT

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada PETROCOMBUSTION S.A. EN REORGANIZACION.

TACHA DE FALSEDAD: No se decreta por lo manifestado en la diligencia.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: No se decreta por lo manifestado en la diligencia.

Se ordena incorporar la documental allegada por las partes como pruebas decretadas, se procede a evacuar los interrogatorios de parte del representante legal de la sociedad demandada y del demandante.

Se procede a escuchar el testimonio del señor ULPIANO GUTIERREZ ROJAS, y en lo atinente a la restante prueba testimonial a instancia del demandante, se declara precluida la oportunidad, ante la inasistencia de los mismos a la presente diligencia. Así mismo se escucha el testimonio de JOSE MIGUEL REALES, decretado a intancia de la demandada.

Como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada PETROCOMBUSTION S.A. EN REORGANIZACION de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por JAIBER ALBERTO ORTIGOZA relacionadas con el reintegro por fuero sindical y sus consecuenciales.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relvado del estudio de las planteadas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo del demandante. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000 a favor de la accionada.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR.**

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

Como quiera que se presenta apelación por el apoderado de la parte actora, contra la anterior decisión, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciese.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

PAMA

Duración audiencia: 02:57:56

Firmado Por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd6126f3f922a9a1b32b588ffbebe8fca111aa54fe2059369d964e276f80b985 Documento generado en 24/11/2020 05:31:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ SECRETARIO CIRCUITO JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec0045d85c495aa70ec4b9e5f3722729141b28e7db37f90ddc0 59c29e4b10cce

Documento generado en 26/11/2020 09:36:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica